

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 1'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

Franqueo Concertado

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

PRECIO DE SUSCRIPCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El importe de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Jefatura Agronómica de Logroño

1369

Aviso a los Fabricantes de Maquinaria Agrícola

Todos los fabricantes de maquinaria agrícola, de útiles y herramientas de usos agrícolas y carretería rural, deberán remitir a la Dirección General de Agricultura antes del 15 de diciembre del corriente año los siguientes documentos:

- 1.º—Programa de fabricación que no excederá del promedio de lo fabricado en los dos años 1942 y 1943.
- 2.º—La declaración jurada del número de máquinas totalmente terminadas; Id. de las no vendidas; Id. de las pendientes de acabado.
- 3.º—Cuadros de despiece de las diversas máquinas, agrupando y totalizando los materiales de acuerdo con los grupos establecidos por la D. O. E. I. S. Se remitirá un cuadro para cada tipo de máquina. Si estos datos se hubieran remitido en años anteriores, deberán hacer referencias a la validez de los mismos.
- 4.º—Se presentarán los pedidos correspondiente a las necesidades de todo el programa de fabricación, de una sola vez, no debiendo figurar en un mismo pedido materiales cuyo destino correspondiera a la fabricación de máquinas cuya época de utilización no sea coincidente o que aún siéndolo figuren en un grupo distinto de entre los que a continuación se detallan:
 - a).—Trilladoras, trillos, desgranadoras.
 - b).—Segadoras, atadoras y gavilladoras
 - c).—Guadañadoras.
 - d).—Aventadoras de todos tipos
 - e).—Arados de todos tipos
 - f).—Cultivadores, gradas, rastras y análogos
 - g).—Sembradoras ceales
 - h).—Id. leguminosas
 - i).—Distribuidoras de abonos
 - j).—Herramientas diversas empleadas en agricultura como: azadas, rastrillos, guadañas... etc.
 - k).—Hoces y tijeras esquileo
 - l).—Tijeras y navajas de podar
 - m).—Norias y similares
 - n).—Bombas para riego
 - o).—Tractores y sus repuestos
 - p).—Piezas de arados, cultivadores, etc.
 - q).—Piezas de aparatos y maquinarias de recolección
 - r).—Herrajes para atalajes de labor y tiro
 - s).—Carretería rural
 - t).—Herraduras
- 5.º—Se indicará como nota complementaria del programa de fabricación, el nombre del o de los almacenistas, que habitual-

mente le suministraban en el caso de que anteriormente a 1936, no cursara pedidos directamente a fábrica

6.º—Se advierte que no se cursarán pedidos de lingote, a quienes carezcan de cupo asignado por el Sincicato Nacional del Metal.

No se dará curso a los pedidos de material siderúrgico de aquellos fabricantes que no hubieren remitido a la citada Dirección General de Agricultura los documentos que se citan, en el plazo fijado,

Logroño 16 de octubre de 1943

El Ingeniero Jefe

Ministerio de Agricultura

1375

Orden de 31 de agosto de 1943 por la que se restablecen disposiciones sobre comercio y consumo de vinos contenidos en la Ley de 26 de mayo de 1933.

Imo. Sr.: La vuelta a la normalidad de todas las circunstancias que regulan nuestra economía, y entre ellas la producción de vino, ha obligado a esta Dirección General, por intermedio de su Servicio de Defensa contra Fraudes a restablecer recientemente cuantas disposiciones oficiales regulan el mercado y consumo de vinos, persiguiendo los aguados y observando y haciendo cumplir los preceptos de la Ley o Estatuto del Vino que tienen al expresado fin.

Aun siendo muy eficaz esta labor y esperándose de ella positivos resultados, conviene, para intensificar la protección, ayudar al consumo del vino, persiguiendo los aguados y otras mixtificaciones, adoptar algunas medidas que persiguen el mismo objeto, a cuyo efecto dispongo:

Artículo 1.º Todos los vinos blancos o tintos, que se expendan directamente al público para el consumo, bien en arrobas, botellas o al detalle, habrán de tener la graduación mínima de once grados de alcohol por ciento en volumen.

Se exceptúan los vinos originarios de las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; los de Asturias, Santander, Vascongadas (menos las zonas media y baja de Navarra) Conca de Barará y Alto Panadés.

Si en alguna otra zona, como, por ejemplo, Palencia y las de confluencia de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, circunstancias meteorológicas del año o años sucesivos determinaran vinos de riqueza inferior a los once grados, las Je-

faturas Agronómicas respectivas lo pondrán en conocimiento de la Dirección General de Agricultura y autorizarán la venta y circulación de tales vinos, mediante la comprobación de las declaraciones de cosechas a que se refiere el artículo 11 de la Ley o Estatuto del Vino.

Artículo 2.º Para el mejor cumplimiento del artículo 44 de la citada Ley o Estatuto del Vino, que obliga a todos los establecimientos, cualquiera que sea su denominación y categoría (incluso los vagones restaurantes de los ferrocarriles), en que se sirvan comidas a tener a disposición de los clientes que lo soliciten vinos sueltos de los tipos corrientes en la comarca o plaza donde se halle abierto el establecimiento, y cuyos precios «no podrán exceder del doble como máximo» del valor en origen para los embotellados y del «doble de su precio» en plaza para los vinos sueltos de tipos corrientes, quedan obligados todos los establecimientos de comidas afectados, hoteles, restaurantes, casas de comidas, vagones restaurantes, etcétera, a consignar en todas las minutas: «cartas de comidas, menús en que exponen el cubierto o la comida, al final y al pie de las mismas, la inscripción siguiente:

«Vino corriente a X pesetas la media botella.
 Idem idem, a X pesetas la botella.»

Artículo 3.º Para el más exacto cumplimiento del apartado II del artículo noveno de la citada Ley, esa Dirección General dictará las disposiciones convenientes y el Servicio de Defensa contra Fraudes tomará las medidas pertinentes a fin de crear en el mismo un Registro de Productos Enológicos, de tal forma que no pueda fabricarse exponerse a la venta, venderse ni anunciarse ningún producto para usos analógicos que no esté registrado ni autorizado por dicho Servicio de Defensa contra Fraudes.

Artículo 4.º Por el Servicio de Defensa contra Fraudes será intensificada su labor, persiguiendo los aguados, exigiendo en todo caso la factura comercial a que se refiere el artículo 16 de la Ley del Vino, que compruebe el origen y graduación del mismo; decomisando las partidas de vino de graduación inferior a los 11 grados; captando muestras y observando los vinos vendidos como corrientes en los hoteles, restaurantes, etcétera; denunciando y levantando el acta correspondiente a todos los incumplimientos o infracciones para la incoación del oportuno expediente en las Jefaturas Agronómicas provinciales; además es pública la acción de denunciar

todos estos incumplimientos ante las citadas Jefaturas Agronómicas.

Artículo 5.º Las infracciones a los artículos 1.º y 2.º de esta disposición, en cuanto afecta al aguado o mixtificación de los vinos, serán sancionados de conformidad con el artículo noveno apartado 13, de la Ley o Estatuto del Vino, en relación con el artículo 92, apartado b), pudiendo alcanzar las sanciones hasta la multa de «cinco mil pts.»

Artículo 6.º Las infracciones al artículo 2.º, en cuanto concierne a la obligación de reseñar en las minutas o cartas de comidas los precios de los vinos corrientes, serán sancionadas, por la primera vez, con multas de 50 a 250 pts; con este máximo en caso de reincidencia, y con el doble cada vez por sucesivas reincidencias, siendo exigible esta obligación en los establecimientos afectados a partir de los ocho días de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 7.º Todas las multas impuestas por incumplimiento de la presente, así como todas las impuestas por el Servicio de Fraudes y, mediante el oportuno expediente, en las Jefaturas Agronómicas provinciales, serán abonadas en papel de pagos al Estado, de conformidad con la Ley de 5 de noviembre de 1940, en dichas Jefaturas, y lo serán en la siguiente forma:

Multas hasta 500 pts, por el Ingeniero Jefe Agrónomo de la provincia.

Multas de 500 a 2.000 pts, por el Ingeniero Jefe del Servicio de Defensa contra Fraudes.

Multas de 2.000 a 10.000 pesetas, por el Director General de Agricultura.

Multas superiores a 10.000 pesetas, por el Ministro de Agricultura.

En todos los casos la propuesta de sanción se efectuará por la Jefatura Agronómica correspondiente, y todas estas multas podrán ser recurridas en el plazo de diez días ante la autoridad inmediata superior a la que la haya impuesto, previo el depósito de la multa ante la Jefatura por su intermedio y con su informe.

Contra las multas acordadas por el Ministro podrán interponerse los recursos de revisión y nulidad cuando procedan.

Artículo 8.º Todas las multas impuestas por el Servicio de Fraudes serán abonadas en las Jefaturas Agronómicas en el plazo de diez días, a partir de la notificación al interesado, siendo exigidas, transcurrido este plazo por la vía judicial, mediante oficio del Jefe de dichas Jefaturas

al Juez de Primera Instancia para que proceda a la exacción por la vía de apremio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de agosto de 1943.
PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Administración de Justicia

1331

D. Adolfo Fernández Alonso, Juez de Primera Instancia en funciones de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, para hacer efectiva por la vía de apremio multa de mil pesetas, impuesta al vecino de Baños de Río Tobía Bernardino López Villar, por venta de remolacha azucarera a precio abusivo, se ha acordado sacar a pública subasta, la finca urbana embargada a dicho procesado y que se describe a continuación bajo las condiciones que se expresarán y para cuyo acto, se ha señalado las doce de la mañana del diez de noviembre próximo en la Sala de este Juzgado, y cuya finca sita en jurisdicción de Baños de Río Tobía es la siguiente:

«Una casa en la Calle de Mediavilla, de tres metros de anchura, por diez y medio de larga, con un solar, o huerto de la misma anchura, y dos metros y medio de largo que consta de planta baja, primer piso y desván, lindando derecha entrando, Julián Uruñuela; izquierda, herederos de Simón Villar, frente Calle Pública; y espalda Adela Garnica, tasada en dos mil quinientas pesetas».

Condiciones de la subasta

1.ª—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª—Para tomar parte en la misma, será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación y la cédula personal.

3.ª—Podrá tomar parte en la subasta en calidad de ceder a un tercero.

Nájera, 14 de octubre de 1943.
El Juez de 1.ª Instancia

EDICTO

1377

D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado Secretaría del que refrenda, pende ejecución procedente de juicio ejecutivo seguido por Hijos de S. Ulargui, contra la herencia yacente de D. Cruz F. Antozanzas Urzanqui, los herederos que se desconocen y cuantas personas se crean con derecho a la herencia, en reclamación de cantidad; en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

«Herencia en jurisdicción de Agoncillo, término de Los Roturos, frente a la Estación del Fe-

rrocarril de Recajo, de cabida cinco celemines, y linda Norte, en un frente de veintidós metros con la carretera de Zaragoza a Logroño; Sur, terreno de D. Antonio Burgos Fernández; Este, terrenos de la Compañía de Ferrocarril del Norte; y Oeste, terreno de D. Faustino Blanco. Existe edificada una casita de planta baja y un piso: Tasada toda en cuarenta mil pesetas».

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del próximo mes de noviembre y hora de las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la finca expresado que sirve de tipos para la subasta; que los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría, previniéndose que los licitadores deberán conformarse sin derecho a exigir otros.

Logroño, 18 de octubre de 1943
El Secretario Judicial

REQUISITORIA

1323

Eusebio Ballesteros Borjas, natural de Valladolid, vecindado en (Barcelona), estado soltero, edad 25 años, oficio sastre, estatura 1 metro 650 milímetros, señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz gruesa, barba naciente, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, señas particulares ninguna, se le instruye expediente por falta de concentración comparecerá en el término de 15 días ante el Teniente Juez de Instrucción del Regimiento de Artillería n.º 24, de guarnición en Logroño, don Manuel Marin Rubio.

Logroño, 8 de octubre de 1943
El Teniente Juez Instructor

Edicto de Comparecencia

Don Mariano Cuartero y Cuartero, Recaudador del Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos al Ayuntamiento de esta ciudad, por concepto de Repartimiento de Utilidades y años 1939 al 1943 ambos inclusive he dictado en esta fecha la siguiente «PROVIDENCIA.— Resultando que varios de los deudores por que se instruye este expediente han dejado de señalar en el tiempo oportuno el punto de su residencia ni han hecho la designación de representantes por lo que no ha podido ser notificado sus débitos por el concepto indicado a pesar de las averiguaciones intentadas por la Recaudación, se les requiere por este Boletín Oficial para que comparezcan en esta oficina. Mayor 32 a tal efecto, o bien señalen domicilio o representante en término de 8 días a contar desde el siguiente en que termine esta inserción, transcurridos los cuales se proseguirá en rebeldía este expediente contra los que dejaren de hacer su presentación o nombramiento de representante y señalen domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.»

Los deudores que se mencionan son los siguientes:

(Continuación)

Juan de Mata Sáenz
Simón Sáenz
Vicente Sanz
Sebastián Aramayo
Pedro Asensio
Victoriano Asensio
Ezequiel Bravo
Eusebio Bretón
Ignacio Bretón
León Bretón Mendizábal
León Bretón
Blas Cabezón
Florencio Escalada
María Escalada
Faustino Fernández
Pedro Fernández
Prudencio Fernández G.
Saturnino Fernández
María González
Magdalena Gutiérrez
Justo Herreros
Francisco Irazola
Ciriaco Lapedriza
Juan Lapedriza
Juan Lapedriza (menor)
Julia Lapedriza
Julián Lapedriza Mendizábal
Lino Lapedriza
Narfa Luz Lapedriza Mendizábal
Isidoro la Villa
Julián Lázaro
Segundo Leza Salas
Félix López Ochoa
Francisco López
Florencio López
Gregorio López
Jesé López
Norberto López
Paulina López
Ricardo López
Angela Llorente
Viuda de Antonio Llorente
Bernabé Llorente
Carmen Llorente
Dorothea Llorente
Emeterio Llorente
Encarnación Llorente
Fructuoso Llorente
José María Llorente García
María Llorente (mayor)
Nicasio Llorente
Petra Llorente
Prudencio Llorente
Sebastián Llorente
Tomás Llorente
Trifón Llorente
Vicente Llorente
María Martínez López Oñate
Máximo Martínez
Tiburcio Martínez
Antonio Matute
Blas Matute
Cristina Matute Herederos
Dorotheo Matute
Felisa y Pilar Matute
Felisa Matute
Gregorio Matute
Margarita Matute
Pilar Matute
Victor Matute
Bernardino Medina
Agapito Medina Sáenz
Eugenio Medrano
Fermín Medrano
Jorge Medrano
José Medrano Areta
José Medrano Sáenz
José Medrano
Juan Medrano Medrano
Julio Medrano
Lucas Medrano
Manuel Medrano Fernández
Nicasio Medrano
Nicolás Medrano
Patricio Medrano
Pedro Medrano M.
Tiburcio Medrano
Victoriano Medrano
Andrés Mendizábal
Anselmo Mendizábal
Carmen Mendizábal y otros
Justo Mendizábal
Marcos Mendizábal
Tomasa Mendizábal
Vicente Mendizábal
Eliseo Miranda
Ildefonso Miranda
Simón Moreno
Constantina Nájera
Pedro Ocón
Marcelino Palacios

Pablo Palacios
Timoteo Palacios Torres
Alejandro Pardo
Ruperto Pardo
Tomasa Pardo
Victoriano Pascual
Agustín Pérez
Fausto Pérez
Julián Pérez
Julio Pérez
Tomás Pérez
Victoriano Pérez
Ciriaco Romanos
Felisa Romanos
Baldomero Ruiz
Blas Ruiz
Florentino Ruiz
Basilio Sáenz
Saturnino Sáenz
Francisco Sáinz
Pablo Sáinz Camporredondo
Pedro Sáinz
Robustiano Sáinz
Antonio Serrano
Manuel Serrano
Aquilino Torres
Castora Torres
Ignacio Torres
Dionisio Urtubia Medrano
Ruperto Urtubia
Severiano Urtubia
Tomasa Urtubia Benito
Matilde Achútegui
Ramona Agreda Herederos
Juan Alfaro
Francisco Atiaga
Francisco Alloz Sánchez
Eloy Andrés
Carmelo Arellano
Ildefonso Arellano
Faustino Arellano
Mauricio Arellano
Pedro Arellano
Ruperto Arellano
Vicente Arellano
Andrés Arnedo
José Arriete
Martín Astriaín
Alejandro Atienza
Daniel Atienza
Miguel Ayala
Miguel Azcona
Jerónimo Beloso Ortega
María Benito Aliaga
Asunción Bermejo Martínez
Hijos de J. B. Busca
Serafín Boz Jiménez
Carmelo Calleja
Esteban Calleja
José Calleja
Raimundo Casas García
Camilo Castilla
María Cruz Castillo
Basilio Casuso
Lorenzo Catalán
Sixto Cerdán
Encarnación Delgado
Faustino Díaz
Anselmo de Blas
Andresa Echegoyen
Cayo Escudero
Antonio Falcón de Otaño
Juana Fernández
José Fernández Larrea
Silverio Fernández
Brígida Forcada
María Forcada
Casimiro Francés
Domingo y Enrique Francés
Estanislao Fraile
Angela García
Cecilio García
Teodoro García
Victoriano García
Bernardino Gil
Clara Gil
Isidoro Gil
Aniceto Garcés del Garro
Dorotheo González
Epifanio González
Fortunato González
Pablo González
Vicente González
Ruperto González
Teodoro Herreros Olloqui
Faustino Huarte
Gervasio Huidobro
Eduardo Jiménez Moreno
Florencio Jiménez

(Continuará)